

## **Consulta pública previa sobre proyecto de Decreto Foral por el que se regula el registro público de los grupos de interés de la Comunidad Foral de Navarra.**

El artículo 133.1 de la Ley 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto reglamentario se promoverá una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Foral, establece en su artículo 21 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de publicar las consultas públicas planteadas con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos reglamentarios.

De conformidad con lo previsto en precitado artículo 133, y al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal de Gobierno Abierto, a fin de poder recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

### **1. Antecedentes normativos.**

El presente Decreto Foral constituye desarrollo normativo del Título IV la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, en concreto, de su artículo 47.3, que ordena su regulación reglamentaria.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2020, se ha aprobado el Plan Anual Normativo del Gobierno de Navarra para el año 2021, publicado a través del Portal de Gobierno Abierto, en el cual se incluye como previsión

normativa para dicho ejercicio el proyecto de Decreto Foral que se somete a consulta pública previa.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Las organizaciones de la sociedad civil que representan ideas e intereses tratan de llevarlas a la práctica mediante la obtención de una posición de influencia ante los responsables políticos y administrativos que tienen la potestad de implementarlas.

La cultura de la transparencia exige no sólo que las instituciones sean transparentes en sus procesos de toma de decisión sino también que, recíprocamente, aquellos grupos que traten de influir en las mismas sean suficientemente conocidos, ejerzan su actividad de influencia en procesos que se desarrollen con la suficiente visibilidad y que, además, en la promoción de los intereses que representan se comprometan a asumir y respetar unas pautas éticas de conducta que aseguren la legitimidad de su intervención.

Así, el Decreto Foral previsto vendrá a fijar el marco jurídico donde se regulará la organización y el funcionamiento del Registro donde deberán inscribirse los grupos de interés, definidos y regulados en el Título IV la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Como más arriba se ha dicho, los artículos 47.3 y 53 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordenan emanar una norma reglamentaria para el desarrollo del Registro Público de Grupos de Interés.

## **4. Los objetivos de la norma.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley Foral 5/2018 y en desarrollo Título IV de la misma, es necesario

regular, sin perjuicio de otros extremos que se juzguen necesarios para su correcto funcionamiento:

4-1: La creación del Registro de grupos de interés, así como su dependencia orgánica y funcional.

4-2: Los criterios de clasificación de las personas y las organizaciones que deben inscribirse en él.

4-3: Los niveles de la información requerida a cada uno de los declarantes.

4-4: El contenido detallado del código de conducta al que los grupos de interés han de someter su actividad de influencia.

4-5: El procedimiento de inscripción, así como los de investigación y tramitación de las denuncias y, en fin, los órganos competentes para la imposición de las sanciones de suspensión y cancelación de las correspondientes inscripciones en el Registro.

## **5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Por abordarse esta iniciativa normativa en cumplimiento de un mandato legal taxativo no existen alternativas distintas a las regulatorias, a fin de concretar el régimen jurídico del registro público de grupos de interés.

Y en cuanto a las alternativas regulatorias, el contenido expresado en el número anterior es el que también se impone con carácter mínimo y preceptivo.

Pamplona, X de octubre de 2022